

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3549
29 de octubre del 2024

EXONERACIÓN DE COBRO DE COMISIÓN POR CAMBIO DE DINERO EN EFECTIVO A PRODUCTORES DE CAFÉ PARA EL PAGO DE LA RECOLECCIÓN DE CAFÉ

Señores:
Beneficiadores de café

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFFE).

Les adjunto oficio No.**GG-821-24** de fecha de 24 de octubre del presente año remitido por parte del la Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica al ICAFFE, mediante el cual nos comunica que, en atención a la solicitud efectuada por este Instituto, **se exonera a los Productores del pago de la Comisión por cambio de dinero en efectivo, a aquellos productores que sean clientes del Banco Nacional.**

En la misma nota se indica que la Administración del Banco ya giró las instrucciones pertinentes a las áreas de servicio de la organización.

Les solicitamos pegar la nota adjunta en un lugar visible, para que los Productores clientes de sus Firmas Beneficiadoras se informen de esta exoneración.

Sin otro particular, se despide;

Atentamente,

Original firmado.

Gustavo Jimenez Elizondo
Director Ejecutivo

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3549
29 de octubre del 2024



24 de octubre del 2024
GG-821-24

Señor
Gustavo Jiménez Elizondo
Director Ejecutivo
Instituto del Café de Costa Rica
Presente

Estimado señor:

Hago referencia al oficio DEJ/643/2024 en el cual nos solicitó valorar la posibilidad de exonerar el 100% del costo de la comisión por el cambio de efectivo a los productores de café del país, considerando el inicio de la recolección de la cosecha 2024-2025.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el respectivo análisis, procederemos a girar las instrucciones pertinentes a nuestra red de oficinas, para exonerar del costo de la comisión mencionada, a aquellos productores de café que son clientes del Banco Nacional de Costa Rica.

Cordialmente,



ROSAYSELLA
ULLOA
VILLALOBOS
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por ROSAYSELLA
ULLOA VILLALOBOS
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.24
14:02:32 -06'00'

Rosaysella Ulloa Villalobos
Gerente General

"Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito".

c.c.: **Jose Antonio Vásquez Castro, Director de Finanzas**
Adrián Salazar Morales, Subgerente General Comercial

